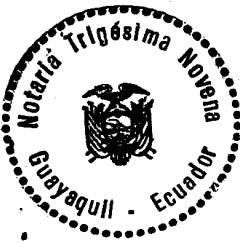


1 No. *CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENO-*
 2 *MINADA CANCESA S.A..-----*
 3 *CAPITAL AUTORIZADO:-----*
 4 *US.\$1.600.-----*
 5 *CAPITAL SUSCRITO:-----*
 6 *US.\$800.-----*

7 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del
 8 mismo nombre, Provincia del Guayas, República
 9 del Ecuador, a los siete días del mes de
 10 Diciembre del dos mil, ante mí, Abogado EUGENIO
 11 SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ, Notario Público
 12 Titular Trigésimo Noveno de este Cantón,
 13 comparecen: los señores Abogado CLAY SILVIO
 14 CAIZA ARMENDARIZ, quien declara ser de estado
 15 civil soltero, por sus propios y personales
 16 derechos; y, Abogado GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ,
 17 quien declara ser de estado civil divorciado,
 18 por sus propios y personales derechos. Los
 19 comparecientes son mayores de edad,
 20 ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad,
 21 capaces para obligarse y contratar a quienes de
 22 conocerlos personalmente doy fe. Bien instruídos
 23 en el objeto y resultados de esta escritura a la
 24 que proceden con amplia y entera libertad, para
 25 su otorgamiento me presentan la minuta del tenor
 26 siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase
 27 extender y autorizar en el Registro de
 28 Escrituras Públicas a su cargo, una en la que

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
 Notario Trigésimo Noveno
 GUAYAQUIL

1 conste la Constitución de la Compañía denominada
2 **CANCESA S.A.**", que se otorga al tenor de las
3 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTER-**
4 **VINIENTES.**- Celebran el contrato de Compañía y
5 suscriben esta escritura en calidad de socios
6 fundadores, las siguientes personas: A) **CLAY**
7 **SILVIO CAIZA ARMENDARIZ**, abogado, soltero, por
8 sus propios derechos, ecuatoriano, domiciliado
9 en esta ciudad, mayor de edad; y, B) **GUSTAVO**
10 **MARCET RODRIGUEZ**, abogado, divorciado, por sus
11 propios derechos, ecuatoriano, domiciliado en
12 Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad
13 unir sus capitales e industrias, para fundar una
14 Compañía que ejercerá su actividad, bajo la
15 denominación social de: **CANCESA S.A.**, y que se
16 regirá por el presente estatuto, la Ley de
17 Compañías, el Código de Comercio y demás leyes
18 aplicables a esta especie de compañía. **ESTATUTO**
19 **SOCIAL: Artículo Primero.- Denominación:** La
20 denominación de la Compañía a que se constituye
21 es: **CANCESA S.A.** **Artículo Segundo: Nacionalidad**
22 **y Domicilio:** La nacionalidad de la sociedad que
23 se constituye es ecuatoriana, y su domicilio
24 Guayaquil, pero, por resolución de la Junta
25 General de Accionistas, podrá abrir sucursales o
26 agencias, en cualquier lugar del territorio
27 nacional o del extranjero. **Artículo Tercero:**
28 **Objeto Social:** El objeto Social de la compañía



1 es: Dedicarse al desarrollo y explotación
 2 agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y
 3 su cosecha hasta su comercialización, tanto
 4 dentro del país como en el extranjero; a el
 5 desarrollo y explotación ganadera en todas sus
 6 fases y su comercialización tanto nacional como
 7 internacional; a la industrialización y comer-
 8 cialización de productos agrícolas y pecuarios,
 9 tanto en el territorio nacional como en el
 10 extranjero; a la captura, extracción, proce-
 11 samiento, industrialización y comercialización
 12 de productos del mar, de los ríos, lagos y
 13 estanques; a la instalación de laboratorios para
 14 la producción de larvas de camarón y otras
 15 especies bioacuáticas; a la construcción y
 16 explotación de criaderos de especies bioacuá-
 17 ticas, su transformación y comercialización; a
 18 la fabricación y comercialización del hielo
 19 en todas sus formas; a la fabricación de
 20 bebidas alcohólicas, gaseosas y jugos, productos
 21 alimenticios para consumo humano y animal,
 22 productos químicos, farmacéuticos, de limpieza y
 23 desinfectantes, productos veterinarios, insecti-
 24 cidas, pesticidas, insumos agrícolas, comésti-
 25 cos, perfumes, pinturas, barnices, lacas y
 26 similares, empastes, juguetes y artículos para
 27 el hogar; a la industrialización, procesamiento
 28 y comercialización del agua para uso doméstico,

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
 Notario Trigésimo Noveno
 GUAYAQUIL

1 industrial o automotriz; a la industria de la
2 panificación y la comercialización de productos;
3 a la industria del calzado de toda clase y
4 materiales, de derivados del cuero, a la
5 industria del hilado, textil y ropa confec-
6 cionada; a la industrialización de elaborados,
7 líquidos, artículos y partes para uso
8 automotriz; carrocerías, furgones, trailers; a
9 la industrialización del papel y cartón en todas
10 sus formas; a la impresión, publicación y
11 comercialización nacional como internacional de
12 toda clase de obras informativas, científicas,
13 culturales, deportivas, literarias, artísticas y
14 de cultura en general; a las actividades propias
15 de la minería en su más amplia acepción, de tal
16 suerte que se podrá dedicar a la prospección,
17 explotación, adquisición, explotación, al
18 procesamiento e industrialización, beneficio o
19 concentración, fundición, transportación y
20 comercialización de toda clase de minerales, de
21 metales ferrosos y no ferrosos y canteras y
22 demás parámetros en el desarrollo minero en todo
23 el territorio nacional, pudiendo adquirir y
24 enajenar minas y todo derecho minero dentro y
25 fuera del país. También tendrá por objeto
26 dedicarse a explotar minas, canteras y
27 yacimientos, arenas, arcillas o similares,
28 minerales ferrosos y no ferrosos, así como



000000004

efectuar estudios de localización, o trabajo de
cateo de los mismos, o de extracción o
purificación de sus productos. También tendrá
4 por objeto dedicarse a la industrialización,
5 comercialización, exportación o importación de
6 todo tipo de metales y minerales, ya sea en
7 forma de materia prima o en cualquiera de sus
8 formas manufacturadas y estructuradas, por
9 cuenta propia o de terceros; a la indus-
10 trialización y comercialización de gases,
11 plásticos, cauchos y similares en todas sus
12 formas y usos; de toda clase de materiales y
13 artículos para la construcción y decoración y a
14 la de bienes utilizados en instalaciones
15 eléctricas, electrónicas, telefónicas, de
16 gasfitería y sanitarias; máquinas, equipos,
17 herramientas, herrajes, electrodomésticos y
18 muebles metálicos o de madera.- También a la
19 construcción de toda clase de edificios,
20 viviendas, residencias, centros comerciales,
21 condominios, fábricas industriales y talleres;
22 al diseño, instalación y mantenimiento de toda
23 clase de obras de ingeniería civil, eléctricas,
24 electrónicas, sanitarias, telefónicas, mecánicas
25 y metalmecánicas y efectuar proyectos de
26 desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar
27 contratos con sociedades o empresas privadas,
28 públicas y semipúblicas; a la construcción de


Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAGUIL

1 toda clase de obras civiles, como carreteras,
2 puentes, aeropuertos, terminales terrestres,
3 puertos marítimos y fluviales, en general, y
4 obras portuarias. Igualmente, tendrá por objeto
5 dedicarse a la comercialización de plantas
6 procesadoras de alimentos, ya sea para el
7 consumo humano o animal o insumos y abonos para
8 plantas y vegetales de toda especie; a la
9 importación, exportación, compra, venta, distri-
10 bución y comercialización de aparatos, equipos,
11 instrumentos y demás bienes para uso médico,
12 quirúrgico, dental y de laboratorios, medicinas,
13 cosméticos, productos químicos, equipos,
14 muebles y útiles de oficina y del hogar, bienes
15 que se expenden en ferreterías, electrodo-
16 mésticos, libros, folletos, revistas y demás
17 bienes que se expenden en librerías y bazares,
18 autos, automóviles, máquinas y maquinarias, y
19 sus accesorios, partes, piezas y repuestos;
20 medicamentos y productos farmacéuticos de uso
21 humano, animal o vegetal, reactivos de labora-
22 torio, materiales de curación, aparatos
23 ortopédicos, equipos de radiografía, equipos
24 odontológicos y muebles e implementos de uso
25 hospitalario en general; equipos especiales
26 contra incendios, suministros para bombeo;
27 equipos de seguridad tanto para domicilios,
28 empresas, negocios, industrias y vehículos; de



toda clase de equipos náuticos e implementos
y equipos para la pesca individual, artesanal
e industrial, y a la construcción de barcos; a
4 la comercialización y transformación de maderas
5 y balsas, ya como materia prima o manufacturada
6 y estructurada; a la importación, exportación,
7 compra, venta, distribución y comercialización
8 de teléfonos, cables, redes y centrales
9 telefónicas, de tarjetas telefónicas de prepago
10 y similares; instrumentos de música, artículos y
11 utensilios de cocina, tractores, motocicletas,
12 lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y
13 juegos infantiles, productos de plásticos,
14 caucho, o fibra de vidrio para uso doméstico,
15 industrial y comercial; equipos de seguridad y
16 protección industrial; productos dietéticos,
17 equipos de imprenta y sus repuestos, así como de
18 su materia prima; pinturas, productos de hierro,
19 de acero y otros metales, productos alimenticios
20 para consumo humano o animal; equipos, artículos
21 y bienes para la actividad metal mecánica y
22 textil; de equipos y sistemas de comunicación y
23 telecomunicaciones, computación y electrónicos
24 de todo género, de toda clase de papeles, ropas
25 y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos,
26 hilados, calzado, joyas y artículos y prendas de
27 joyería y más conexos en dicha rama; bebidas
28 alcohólicas y gaseosas, productos de cuero,

Ab. Eugenio S. Ramírez
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 pieles, productos de confitería, de vidrio y
2 cristal; bienes y maquinarias para la
3 construcción de obras civiles y aparatos
4 topográficos; perfumes, aviones, avionetas,
5 helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios
6 y repuestos; buques, barcos, embarcaciones
7 mayores y menores, y en general, toda clase de
8 embarcaciones para la navegación de mar y ríos,
9 inclusive de tipo unipersonal y deportivas;
10 máquinas y maquinarias para la industria y
11 la agricultura y sus repuestos y partes;
12 instrumentos de óptica, aparatos y suministros
13 eléctricos, artículos de cerámica, cordelería y
14 bisutería. Igualmente, tendrá por objeto la
15 instalación, explotación y administración de
16 supermercados, el servicio de pompas fúnebres y
17 similares, la instalación de boticas y
18 comercialización de productos que se expenden en
19 las mismas, de centros de estética corporal,
20 gimnasios, clínicas, hospitales, laboratorios
21 clínicos y lavanderías; la instalación de
22 gasolineras para la distribución y comer-
23 cialización de gasolina, diesel, bunker,
24 combustibles en general, gas y más derivados del
25 petróleo, así como la comercialización, venta,
26 distribución, y transportación de todo combus-
27 tible y dichos derivados del petróleo por
28 cualquier medio y vía, la instalación de



000000006

1 tecnicentros para la comercialización y distri-
2 bución de todas clase de llantas, aros y demás
3 accesorios y repuestos de vehículos, al
4 arrendamiento de grúas y montacargas; y, equipos
5 para la construcción; la prestación de servicios
6 de reparación de embarcaciones y vehículos de
7 toda clase, mediante la implementación de
8 talleres propios o arrendados o por intermedio
9 de terceros; a la instalación y funcionamiento
10 de establecimientos de educación en los
11 diferentes niveles, permitidos por las leyes; la
12 selección y evaluación de personal, y prestación
13 de servicios, sea de obreros, secretarias,
14 personal semi calificado y técnico, de personal
15 en especialidades y personal calificado en
16 general; la prestación de servicios de
17 computación y procesamiento de datos con equipos
18 propios o alquilados, análisis, desarrollo,
19 implementación y comercialización de sistemas de
20 computación y electrónicos, y prestación de toda
21 clase de servicios relacionados con ellos,
22 incluso acceso a internet en todas sus formas de
23 servicio; la difusión de obras informativas,
24 científicas, culturales, deportivas, literarias,
25 artísticas y de cultura en general, mediante
26 publicaciones de folletos, revistas, escritos,
27 libros y demás; a la publicidad en todas sus
28 formas; la radiodifusión, ya sea con equipos

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 propios o alquilados, de toda clase de
2 programas; la instalación y mantenimiento de
3 teléfonos, cables, redes y centrales telefóni-
4 cas; la compraventa y alquiler de barcos,
5 embarcaciones marítimas y fluviales para el
6 transporte de carga y pasajeros, directamente o
7 por terceros; fomentará el turismo nacional, ya
8 sea en el continente o las Islas Galápagos, y el
9 turismo internacional, mediante la instalación y
10 administración de agencias de viajes, hoteles,
11 moteles, restaurantes, clubes, cafeterías,
12 centros comerciales, ciudadelas vacacionales y
13 similares; prestará servicios especializados
14 en las áreas de construcción, limpieza de
15 instalaciones eléctricas y mecánicas, y de
16 asesoría en los campos jurídicos, económico,
17 inmobiliario y financiero, investigaciones de
18 mercado y comercialización tanto en el país como
19 en el extranjero; a la prestación de servicios
20 Contables, de Auditoría, cobranzas y mandato
21 inmobiliario, al transporte de carga, mercade-
22 rías y pasajeros por vía aérea, fluvial y
23 terrestre a través de terceros.- Podrá adquirir
24 en propiedad, arrendamiento o en asociación toda
25 clase de plantas industriales, ya sea para la
26 elaboración de empaques, envasamiento, o cual-
27 quiera otra forma para la comercialización de
28 productos del mar, de los ríos, agrícolas,



1 pecuarios, textiles, automotrices, cerámicas y
 2 químicos; a la compra, venta, permuta y arren-
 3 damiento de bienes inmuebles, inclusive los
 4 sujetos al régimen de propiedad horizontal; y
 5 podrá dedicarse a la actividad mercantil como
 6 comisionista, intermediaria, mandataria, mandan-
 7 te, agente y representante de personas naturales
 8 y jurídicas; a la compraventa y permuta por
 9 cuenta propia de acciones de compañías anónimas
 10 y de participaciones de compañías limitadas
 11 constituidas o por constituirse; a ser distri-
 12 buidor, agente, representante o comisionista de
 13 personas naturales o jurídicas nacionales o
 14 extranjeras, cuya actividad tenga relación con
 15 su objeto social; y la actividad industrial,
 16 comercial y de inversión relacionadas con su
 17 objetivo.- También podrá dedicarse a la consoli-
 18 dación y desconsolidación de carga, asesoría y
 19 consecución de fletes, de importación y exporta-
 20 ción marítimos y aéreo, a ser agente de carga de
 21 importación y exportación (Agente Forwarder) y
 22 Agente Nvocc; operador de transporte multimodal
 23 a través de terceros; representar a compañías o
 24 empresas de servicios de carga internacional; el
 25 almacenamiento de contenedores vacío, la repara-
 26 ción de contenedores secos y refrigerados; habi-
 27 litación y operación de estaciones de contene-
 28 dores de carga (container freight station), así

Ab. Eugenio S. Gavilán B.
 Notario Trigésimo Noveno
 GUAYAQUIL

1 como ejercer todas las actividades relacionadas
2 con el comercio exterior, marítimo, aéreo, y
3 terrestre y otros servicios complementarios a
4 estas actividades; ser operador portuario en sus
5 tres acepciones, operador portuario de carga
6 (OPC) operador portuario de buques (OPB) y
7 también desempeñará como empresa de servicios
8 complementarios (ESC). Como operador portuario
9 de carga, podrá prestar servicios de estiba y
10 desestiba; carga y descarga, transporte en el
11 recinto portuario; depósito y almacenamiento
12 (incluidas todas las actividades del mismo)
13 puesta a disposición de medios mecánicos
14 terrestres o flotantes para el servicio a la
15 carga; puesta a disposición de mano de obra
16 para transferencia de carga. Como operador
17 portuario de buques podrá prestar servicios de
18 prácticaje, remolques, asistencia, lanchaje,
19 amarre y desamarre, apoyo logístico,
20 comunicaciones y otros que tengan que ver con el
21 movimiento de las embarcaciones, salvamento y
22 contra incendios; mantenimiento de fondos y
23 facilidades de navegación, dragado, baliza-
24 miento; avituallamiento de combustibles, lubri-
25 cantes y agua, entregados por embarcaciones;
26 suministros (agua y energía); aprovisionamiento
27 de víveres, implementos y repuestos para naves,
28 así como productos descontaminantes y de



1 prevención marítimos y ambiental; realizar
 2 trabajos de fumigación, limpieza y prevención de
 3 la contaminación de naves y su operación,
 4 recolección de basuras y residuos, y protección
 5 del medio ambiente. Como empresa de servicios
 6 complementarios, podrá dar mantenimiento a
 7 vapores de tráfico internacional, desalojo de
 8 residuos de sentinas, servicio de embarque,
 9 manipuleo y movilización de banano en cajas o
 10 no, cítricos y frutas tropicales en general;
 11 evaluación, control de calidad, cantidad y tarja
 12 de las frutas y mercadería en general que se
 13 exporten o importen, trinca y destrinca de
 14 mercaderías y carga en general; carga y descarga
 15 de contenedores, vehículos y maquinarias en
 16 general; al aseo o limpieza de áreas portuarias.
 17 Podrá participar en forma individual o en
 18 asociación con otras compañías en la adminis-
 19 tración, liquidación, inversión, construcción,
 20 mantenimiento, expansión y modernización de
 21 puertos y servicios portuarios; en todo tipo de
 22 instalaciones portuarias, muelles, bodegas,
 23 silos, maquinarias y demás facilidades portua-
 24 rias. En la prestación de servicios directamente
 25 relacionados con la actividad portuaria, facili-
 26 tará la utilización de zonas marítimas de uso
 27 común adyacentes al puerto, mediante la realiza-
 28 ción de obras, tales como dragado, relleno y

Ab. Eugenio S. Rodríguez R.
 Notario Trigésimo Noyeno
 GUAYAQUIL

1 obras de ingeniería oceánica y prestará los
2 servicios de beneficio común que resulten nece-
3 sarios.- Podrá importar, exportar, comprar,
4 vender, adquirir u obtener a cualquier título y
5 utilizar toda clase de bienes y servicios
6 relacionados con su objeto social, y en general
7 a la ejecución de todas las funciones que las
8 normas atribuyen a las sociedades portuarias; el
9 agenciamiento naviero de todo tipo de naves y
10 mercaderías y pasajeros que necesiten ser
11 transportados desde puertos ecuatorianos a
12 cualquier puerto del mundo y viceversa. Para el
13 efecto, podrá importar o exportar embarcaciones,
14 maquinarias, elementos y materiales relacionados
15 con tales objeto; podrá adquirir en propiedad o
16 arrendamiento embarcaciones, realizar a cuenta
17 propia o a través de terceros el transporte por
18 vía marítima de toda clase de mercadería en
19 general, la representación de armadores y
20 propietarios de astilleros; diques, fábricas y
21 construcciones de naves y equipos para la
22 seguridad marítima. Dentro del agenciamiento de
23 naves podrá hacerse con todo tipo de
24 embarcaciones que requieran este servicio sin
25 importar el porte y tonelaje de las mismas, ni
26 la nacionalidad de ellas o sus armadores o
27 propietarios; podrá construir y administrar
28 varaderos, diques flotantes e instalaciones y



0000000099

1 talleres de mantenimiento y reparación de
2 equipos marinos, eléctricos y navales; prestar
3 asesoramiento naval y técnico en construcción de
4 naves y reparaciones, reconstrucción de equipos
5 y maquinarias e instalaciones marítimas
6 portuarias. Además fomentará la escuela de
7 buceo deportivo o profesional con oficinas
8 en el exterior. Tendrá por objeto dedicarse a la
9 actividad submarina, de todo tipo de trabajo
10 bajo la superficie del agua, cuando la situación
11 lo amerite, y usará cualquier equipo, artefacto
12 o accesorio en la realización del trabajo bajo
13 el agua, sea en lo económico u obra benéfica.
14 Para el cumplimiento de su objeto la compañía
15 podrá realizar todos los actos y contratos
16 permitidos por las Leyes, así como asociarse o
17 formar consorcios con otras compañías consti-
18 tuídas o por constituirse, así como intervenir
19 en concurso de precios y licitaciones.- Artículo
20 Cuarto. Duración: El plazo de duración de la
21 Compañía que por este instrumento se constituye
22 será de CINCUENTA AÑOS, plazo que se contará
23 desde la fecha de inscripción del contrato
24 constitutivo en el Registro Mercantil del
25 Guayaquil. Artículo Quinto: Capital Social: Será
26 de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en
27 ochocientas acciones ordinarias y nominativas
28 de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 cada una, cuyos títulos serán firmados por el
2 Presidente y Gerente General de la Compañía y
3 numerados del cero cero uno a la ochocientas
4 inclusive; y su capital autorizado queda fijado
5 en MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
6 DE AMERICA.- ARTICULO SEXTO: DE LOS
7 ACCIONISTAS.- Se considerará como tal, a quien
8 aparezca registrado en el Libro de Acciones y
9 Accionistas. Las acciones podrán transferirse
10 mediante nota de cesión, la que constará en el
11 título correspondiente o en una hoja adherida al
12 mismo, firmada por el cedente, y producirá
13 efectos legales, desde la fecha de inscrip-
14 ción en el libro de Acciones y Accionistas. Los
15 certificados, o los títulos de las acciones, se
16 extenderán en libros talonarios correlativamente
17 numerados pero, los títulos definitivos se
18 emitirán cuando las acciones estén liberadas.
19 Cada certificado o título de acción, podrá
20 representar una o más acciones. Entregado el
21 certificado o el título al accionista, éste,
22 suscribirá el correspondiente talonario.
23 ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA O EXTRAVIO DE
24 ACCIONES.- Si un certificado o título se
25 extraviare, la Compañía podrá anularlos, previa
26 publicación que por tres días consecutivos se
27 hará, a costa del accionista, en uno de los
28 diarios que más circule en el domicilio



1 principal de la Compañía. Transcurridos treinta
 2 días, de la fecha de la última publicación, se
 3 procederá a la anulación correspondiente, que
 4 extinguirá los derechos inherentes al
 5 certificado o título, debiendo conferirse uno
 6 nuevo al accionista. **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS**
 7 **DE LOS ACCIONISTAS.**- El derecho de negociar
 8 libremente las acciones no admite limitaciones.
 9 Tendrán derecho preferente para suscribir las
 10 acciones que se emitan en caso de aumento de
 11 capital, dentro de los treinta días siguientes a
 12 la publicación por la prensa del acuerdo de
 13 Junta General. Pero, los accionistas que
 14 estuvieren en mora del pago de la suscripción
 15 del capital o del aumento anterior no podrán
 16 ejercer este derecho, mientras no paguen lo que
 17 adeuden. Tendrán derecho a voto, en proporción
 18 al valor pagado de su acción. Pero, si el
 19 certificado o título de acción ampara a más de
 20 una, se considerará para el accionista tantos
 21 votos cuantas acciones represente, en proporción
 22 al valor pagado. **ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE**
 23 **CAPITAL:** Pagado el cincuenta por ciento del
 24 capital inicial o del aumento anterior, la
 25 Compañía podrá acordar un aumento de capital
 26 social. **ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMI-**
 27 **NISTRACION DE LA COMPANIA.**- Será gobernada por
 28 la Junta General de Accionistas, su órgano

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
 Notario Trigesimo Noveno
 GUAYAS

1 supremo, y la administración estará a cargo del
2 Presidente y Gerente General. La Junta General,
3 estará formada por los accionistas legalmente
4 convocados y reunidos y sus resoluciones obligan
5 a los administradores y accionistas, hayan o no
6 asistido a la reunión en que se acordó la
7 resolución. Las Juntas son: Ordinarias y
8 Extraordinarias. Se reunirán convocadas por
9 administradores, mediante aviso por la prensa,
10 en uno de los periódicos de mayor circulación en
11 el domicilio principal de la Compañía, con ocho
12 días de anticipación por lo menos al fijado para
13 la reunión, plazo en el que no se contará el día
14 de la publicación ni el de la reunión. Las
15 Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una
16 vez al año, dentro de los tres meses posteriores
17 a la finalización del ejercicio económico de la
18 Compañía. Las extraordinarias, en cualquier
19 tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en
20 la convocatoria. Sin embargo, cuando todos los
21 accionistas se encuentren presentes y estén
22 conformes en los asuntos a tratarse y
23 unanimemente de acuerdo de suscribir el acta
24 bajo sanción de nulidad, podrán reunirse sin el
25 requisito de convocatoria previa, tal como lo
26 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de
27 la Ley de Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**
28 **INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.**— En primera



000000011

convocatoria, se necesitará de la mitad más uno
del capital pagado para reunirse en Junta
General de Accionistas. De no reunirse este
quórum se hará una segunda convocatoria que no
podrá demorarse más de treinta días de la fecha
fijada para la primera convocatoria, ni
modificarse el objeto de la misma, pero, deberá
indicarse que la Junta se reunirá con el número
de accionistas concurrente. Sin embargo, para
tratar asuntos que modifiquen el estatuto
social, la reactivación de la Compañía en
proceso de liquidación o la convalidación, será
necesario de una concurrencia, por lo menos, la
mitad del capital pagado para la primera
convocatoria; y, de la tercera parte del capital
pagado para la segunda. De no reunirse este
quórum en segunda convocatoria se procederá a
efectuarse una tercera, que no podrá demorar más
de sesenta días de la fecha fijada para la
primera, ni modificar el objeto de la
convocatoria; y, la Junta así convocada y
reunida podrá adoptar las resoluciones antes
indicadas, sea cualquiera el número de
accionistas concurrentes. En todos los casos, el
Comisario de la Compañía será especial e
individualmente convocado, pero, su inasistencia
no será causal para diferir la reunión. ARTICULO
DECIMO SEGUNDO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno

GUAYAQUIL

1 Instalará la Junta el Presidente de la Compañía
2 y actuará de secretario el Gerente General,
3 pudiendo nombrarse si fuere del caso, un
4 Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc, a la falta
5 de concurrencia de los principales. ARTICULO
6 DECIMO TERCERO: QUORUM DECISORIO.- Salvo las
7 excepciones previstas en la Ley o en este
8 Estatuto, las decisiones adoptadas en Junta
9 General, necesitaran de una mayoría equivalente
10 a la mitad más uno del capital pagado
11 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y
12 las abstenciones se sumarán a la mayoría.
13 ARTICULO DECIMO CUARTO: LAS ACTAS DE JUNTA
14 GENERAL.- Deberán extenderse en hojas móviles,
15 escritas a máquina en ambos lados, foliadas y
16 con numeración continua, y serán firmadas por el
17 presidente y el secretario de la Junta o de
18 quien hubiere hecho sus veces, salvo el caso del
19 Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
20 Compañías, en que deberá firmarla todos los
21 asistentes. De cada Junta se formará un
22 expediente que contendrá los documentos que se
23 hayan conocido, así como, los establecidos en
24 el reglamento sobre Junta General de Socios
25 y Accionistas. ARTICULO DECIMO QUINTO:
26 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son sus
27 deberes y atribuciones, las que la Ley de
28 Compañías establece, y principalmente las



siguientes: a) Elegir o reelegir para un período de cinco años al Presidente, Gerente General y Comisarios, y autorizar al Administrador representante legal de la Compañía, la designación de funcionarios y demás empleados necesarios para el funcionamiento de la Compañía; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y el Comisario, y resolver sobre ellos. Ni el balance ni las cuentas en general podrá aprobarse, sin estar precedidas del informe de los Comisarios; c) Resolver sobre la distribución de beneficios; la amortización de las acciones y sobre la modificación del Estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la Compañía; y, en este caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; y, en consecuencia, tendrá los derechos y obligaciones que el presente Estatuto y la Ley de Compañías establecen. Legitimará su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito, en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar en representación de la Compañía. Necesitará de

Ab. Eugenio S. Roldán B.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL

1 autorización de la Junta General, para enajenar o
2 gravar con hipotecas bienes de la Compañía.

3 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL**
4 **PRESIDENTE.-** a) Presidir las Juntas Generales;
5 suscribir conjuntamente con el Gerente General las
6 actas de Junta General, los certificados y títulos
7 de acciones, los nombramientos de los funcionarios
8 designados por la Junta General, excepto el suyo,
9 que será firmado por el Gerente General; b)
10 Convocar a Junta General de Accionistas; y, c)
11 Asumir la representación legal judicial y
12 extrajudicial de la Compañía en casos de falta o
13 impedimento temporal del Gerente General, y, en
14 este caso tendrá todas las atribuciones del
15 subrogado, sin perder las propias. **ARTICULO DECIMO**
16 **OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a)
17 Ejercer la representación legal judicial y
18 extrajudicial de la Compañía; b) Presentar a la
19 Junta General de Accionistas el balance general, el
20 estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias, la
21 propuesta de beneficios junto con la memoria
22 explicativa de la gestión y situación económica de
23 la Compañía, para que sean conocidos en la sesión
24 ordinaria. Será necesario que estén precedidos del
25 informe del Comisario y a disposición de los
26 accionistas en las oficinas de la Compañía por lo
27 menos quince días antes de la fecha de la reunión
28 de Junta General que deba conocerlos; c) Conferir



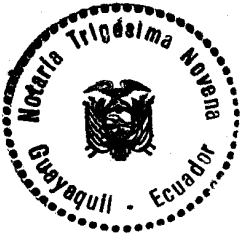
000000013

1 poderes especiales para casos determinados, los
2 necesariamente se describirán en el poder; d)
3 Convocar a Junta General de Accionistas; y, e)
4 Las demás funciones conferidas por la Ley de
5 Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones
6 que se adopten en Junta General. **ARTICULO DECIMO**
7 **NOVENO: FISCALIZACION DE LA COMPANIA.-** Estará a
8 cargo del Comisario principal, y, en su ausencia,
9 de su respectivo suplente.- Sus deberes y
10 atribuciones son los que establece la Ley de
11 Compañías. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.-**
12 Se distribuirán anualmente en proporción al valor
13 pagado de las acciones, previa resolución de la
14 Junta General. Será obligatorio segregar de las
15 utilidades líquidas y realizadas una cantidad no
16 menor al diez por ciento para formar el Fondo de
17 Reserva, hasta que este alcance por lo menos el
18 cincuenta por ciento del Capital Social. **ARTICULO**
19 **VIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**
20 La Compañía se disolverá en los casos previstos en
21 la ley de Compañías, y anticipadamente, por
22 Resolución de la Junta General de Accionistas, la
23 que para efectos de la liquidación, designará a los
24 liquidadores y fijará su remuneración y el
25 procedimiento para la liquidación. **CLAUSULA**
26 **SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- LOS**
27 **INTERVINIENTES.-** Fundadores de la Compañía.
28 Declaran: Que el capital social ha sido

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL

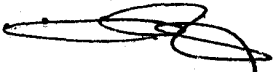
1 integramente suscrito y pagado de la siguiente
2 manera: a) El accionista CLAY SILVIO CAIZA
3 ARMENDARIZ ha suscrito cuatrocientas acciones
4 ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS
5 UNIDOS DE AMERICA cada una, y ha pagado la suma de
6 CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
7 equivalente al veinticinco por ciento del valor de
8 cada una de sus acciones suscritas; b) El
9 accionista GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ, ha suscrito
10 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de
11 UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada
12 una, y ha pagado la suma de CIEN DOLARES DE LOS
13 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al
14 veinticinco por ciento del valor de cada una de sus
15 acciones suscritas.- Los valores pagados por los
16 accionistas, han sido depositados en cuenta
17 especial de integración de capital, según se
18 desprende del certificado conferido por el Banco de
19 Guayaquil S.A., el que se protocolizará junto con
20 esta escritura. Los accionistas fundadores y
21 suscriptores del capital social, se comprometen a
22 pagar el saldo insoluto del capital, en el plazo de
23 dos años en numerario o en especie. El plazo para
24 el pago se contará a partir de la fecha de
25 inscripción del contrato de constitución en el
26 Registro Mercantil del Cantón. **CLAUSULA TERCERA.-**
27 **AUTORIZACION PARA TRAMITES.-** Los intervinientes, de
28 común acuerdo, autorizamos a los Abogados GUSTAVO

000000014



V-125609 ✓

Guayaquil, 1 de Diciembre del 2.000


Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía CANCESA S. A., el valor de \$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES) la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

CLAY S. CAIZA ARMENDARIZ
GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ

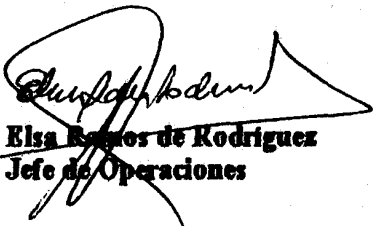
\$ 100,00
100,00

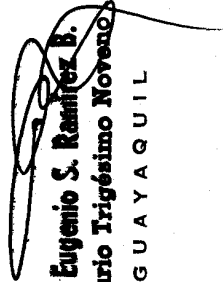
TOTAL

\$200,00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,


Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones


Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Novena
GUAYAQUIL



MARCEY RODRIGUEZ Y/O MILTON BERMUDEZ DIAZ, para que
 lleven a cabo los trámites necesarios para la
 aprobación de esta escritura y convoquen a la
 4 Primera Junta General de Accionistas.- Agregue
 5 usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo
 6 para la completa validez y eficacia jurídica de
 7 esta escritura. (firmado). Abogado Gustavo Marcet
 8 Rodríguez. Registro número dos mil cuatrocientos
 9 setenta del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA**
 10 **AQUI LA MINUTA.- Es Copia.-** En consecuencia, los
 11 otorgantes se ratifican en el contenido de la
 12 minuta inserta la que de conformidad con la Ley
 13 queda formalizada a escritura pública para que
 14 surta sus efecto legales. La cuantía es como
 15 consta en la matriz de la misma. Los comparecientes
 16 me exhibieron sus correspondientes cédulas de
 17 ciudadanía. Leída esta escritura de principio a
 18 fin, por mí el Notario en alta voz a los
 19 otorgantes, éstos los aprueban y firman en unidad
 20 de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

Ab. Eugenio S. Rosales
 Notario Trigésimo Noveno
 GUAYAQUIL

AB. CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ

C.C.No. 0906702931

C.V.No. 0153-171

(fir-

1 mado).

2

3

4 AB. GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ

5 C.C.No.09-04074838

6 C.V.No.

7

8

EL NOTARIO

9

10

AB. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ

11

12

13

14

SE OTORGO ANTES DEL, EN FE DE ELLO CONTIENE ESTA CUARTA -
COPIA CERTIFICADA, EN CARBON TODAS UTILES, QUE ESPERAR,
SUELLO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS SEETE DIAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

15

16

17

18

19



Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

20

21

22

23

24

25

26

27

28

RAZON : HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 7 DE DICIEMBRE
DEL 2.000, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE
NOMIADA CANCESA S.A., HE TOMADO NOTA DE QUE HA SIDO APROBADO EL CONTENIDO
DE LA ANTES MENCIONADA COMPANIA MEDIANTE RESOLUCION NUMPRO 01-0-23-0000497
DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2.001, DICTADA POR EL INTENDENTE JURIBECO DE LA
OFICINA DE GUAYAQUIL, EN ESTA FECHA

GUAYAQUIL, A 29 DE ENERO DEL 2.001



Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

000000016

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
01-G-JE-0000497 dictada el 24 de Enero del 2001 por
el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda-
inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la
Compañía Comuna S.A.
de fojas 12314
a 12341 número 2870 del Registro Mercantil y anotada
bajo el número 3636 del Repertorio.- E - CERTIFICO: Que
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
escritura.- Guayaquil, Febrero 5 del 2001


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

